

SECRETARÍA: Toro, Valle, 26 de julio de 2022.

A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se allega por parte de apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A – FNG, escrito mediante el cual solicita reconocer la subrogación parcial realizada por el BANCO DAVIVIENDA y que se le reconozca personería jurídica. Sírvase Proveer


IVAN FERNANDO RODRIGUEZ FUERTES
Secretario



RAMA JUDICIAL – REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL - TORO, VALLE

Dirección: Carrera 3 No. 6-29
Correos: repartotoro@cendoj.ramajudicial.gov.co (Demandas – Acciones Constitucionales)
j01pmtoro@cendoj.ramajudicial.gov.co (Memoriales y demás solicitudes)
Teléfono: 2210357 Fax

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Providencia	Auto Interlocutorio No. 279
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	JONIHHER ALFONSO CARVAJAL FERNANDEZ
Radicado	No. 768234089001-2021-00016-00

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA.

Decidir sobre la solicitud de subrogación y reconocimiento de personería jurídica.

II. CONSIDERACIONES

El apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., allega escrito de subrogación parcial, a través del cual manifiesta que efectuó en favor del banco demandante un pago parcial de la obligación perseguida en el presente proceso ejecutivo, aportando, como sustento de ello, constancia de pago suscrita por uno de los apoderados del BANCO DAVIVIENDA S.A. para efectos judiciales, en la que señala haber recibido a entera satisfacción la suma de \$30.000.000.

Ahora, estudiado el escrito de subrogación, encuentra el Juzgado que el mismo se atempera a lo normado en el Código Civil en sus artículos 1666 al 1671, normas que consagran la subrogación como la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga y en donde también viene contemplada la subrogación parcial, en virtud de la cual el acreedor que ha sido pagado, solo en parte de la obligación, podrá ejercer sus derechos en relación a lo que se le continúe debiendo.

Opera entonces, en el caso bajo estudio, la última modalidad de subrogación, pues la deuda cuyo cobro se persigue en esta litis asciende a la suma de \$65.744.307 más intereses, por lo que sin mayores disquisiciones se aceptará la subrogación

parcial y se tendrá para el presente caso como acreedor integrante del extremo demandante al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Ahora bien, frente al reconocimiento de personería jurídica al apoderado judicial de la mentada sociedad, el despacho se abstendrá de aquello, hasta tanto se allegue el Contrato de Prestación de Servicios No. CP-005-21 del 23 de marzo de 2021, celebrado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A y PINZÓN & DIAZ ASOCIADOS S.A.S, y se corrija el poder aportado, pues no cumple con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en lo atinente a la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle,

III. RESUELVE

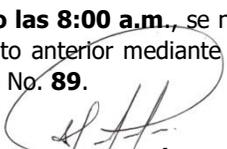
PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial que por valor de \$30.000.000 efectuó el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

SEGUNDO: TENER a partir de la fecha como acreedor dentro del presente proceso, al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en virtud de la subrogación parcial por ella celebrada con el demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., teniendo como limitante la cuantía de \$30.000.000.

TERCERO: NO RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN PABLO DÍAZ FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.958.224 y portador de la T.P. No. 181.753 del C.S.J, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
ELSY AMPARO MORALES TAPIAS
Juez

<p><u>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</u> <u>TORO – VALLE</u></p> <p>Toro, 27 de julio de 2022</p> <p>Hoy, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior mediante la inserción en el estado No. 89.</p> <p> IVÁN FERNANDO RODRÍGUEZ FUERTES Secretario</p>
--

Firmado Por:
Elssy Amparo Morales Tapias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Toro - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4212f47adb3501d09f75fe39b74d9a7f41d032618fbb7f109e11253fc1f824d**

Documento generado en 26/07/2022 03:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>